

 Estado de Connecticut Departamento de Corrección  <b>DIRECTIVA          ADMINISTRATIVA</b>	Número de Directiva 9.5	Efectiva 1/1/2008	Página 1 de 21
	Supersede Código de Disciplina Penal, fecha 02/16/1998		
Aprobada por  <i>Theresa C. Lantz</i>	Titulo  Código de Disciplina Penal		

1. Póliza. Los confinados tendrán que atenerse al mismo nivel de responsabilidad individual que un miembro de la comunidad libre. Como tal, todos los privilegios tendrán que ganarse y retenerse por medio del cumplimiento positivo y respeto de los reglamentos, el orden y la autoridad. De acuerdo con esta póliza, el Departamento de Corrección hará provisiones para el comportamiento ordenado de los confinados estableciendo reglamentos de conducta y procedimientos para tratar con la mala conducta. El Código de Disciplina Penal establecerá los actos de mala conducta, el proceso para juzgar las alegaciones de mala conducta y las sanciones para las violaciones. La acción disciplinaria se basará en la evidencia creíble de mala conducta, se aplicará en un tiempo oportuno y será imparcial y consistente. Las sanciones serán en proporción a la seriedad de la ofensa y a los antecedentes disciplinarios del confinado y la acción disciplinaria servirá como forma de instruir al confinado de las consecuencias de mala conducta y para reforzar la autoridad del personal.
  
2. Autoridad y Referencia.
  - A. Estatutos Generales de Connecticut, Secciones 18-7, 18-7a, 18-81, desde 18-98b hasta 18-98d.
  - B. Asociación Correccional Americana, Normas para la Administración de Agencias Correccionales, Abril 1993, Norma 2-CO-3C-01.
  - C. Asociación Correccional Americana, Normas para Instituciones Correccionales de Adultos, Cuarta Edición, Enero 2003, Normas 4-4226 hasta 4-4248, 4-4252 y 4-4255.
  - D. Asociación Correccional Americana, Función-Basada en Normas para Instituciones Locales de Detención de Adultos, Cuarta Edición, Junio 2004, Normas 4-ALDF-2A-28, 4-ALDF-3A-01, 4-ALDF-3A-02, 4-ALDF-6C-01 hasta 4-ALDF-6C-18.
  - E. Directivas de Unidad 1.3, Directivas Administrativas, Manuales, Manejo de Formularios y Órdenes de Puesto; 6.6, Reporte de Incidentes; 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad; 9.2, Clasificación del Confinado; 9.4, Estado Restrictivo; y 9.6 Remedios Administrativos.
  
3. Definiciones. Para los propósitos aquí indicados, las siguientes definiciones aplican:
  - A. Complicidad. Ayudar a una persona a cometer un acto prohibido por esta Directiva.
  - B. Intento. Conducta que tenga la probabilidad de resultar en un acto prohibido por esta Directiva.
  - C. Confinamiento a Cuarteles (CTQ). Un castigo que recluye al confinado a su celda o area de vivienda y le prohíbe de:
    1. asitir a recreación de población general incluyendo el area de recreo exterior de la Institución, salón de recreo, gimnasio y biblioteca;
    2. asistir al trabajo; y,

Número de Directiva 9.5	Efectiva 1/1/2008	Página 2 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

3. asistir a la escuela exceptuando esos confinados que cursan el año escolar durante su cumpleaños número 21.

Al confinado en estado de Confinamiento a Cuarteles se le permitirá:

1. asistir a visitas;
2. asistir a servicios religiosos;
3. asistir a programas de servicios contra la adicción;
4. usar el teléfono;
5. recibir comisaría;
6. ducharse;
7. asistir al comedor con la población general; y
8. retener su televisión y/o radio.

Sanciones de Confinamiento a Cuarteles tendran un maximo de quince (15) días solamente.

- D. Conspiración. Confabular con una o más personas a participar en un acto prohibido por esta Directiva y cualquiera de esas personas que lleve a cabo el acto.
- E. Aplazamiento. Aplazar una audiencia hasta otra fecha.
- F. Contrabando. Cualquier cosa no autorizada a estar en posesión del confinado; o cualquier cosa utilizada en forma no autorizada o de manera prohibida o alterada en cualquier forma.
- G. Instrumento Peligroso. Un arma o cualquier otro objeto o substancia no autorizada la cual podría causar daño físico o muerte, bajo las circunstancias en las cuales esta es poseida, se intente usar o sea usada o se amenaze con usarse o podría ser usado.
- H. Enjuiciamiento Diferido. Diferimiento del enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario por un período de tiempo específico.
- I. Pérdida de Recreación (LOR). Un castigo que restringe al confinado de cualquier actividad recreacional, como ha sido determinado por el Alcaide y el cual podría ser impuesto formal o informalmente.
- J. Poseer. Tener posesión física o ejercer control sobre un objeto.
- K. Privilegios. Un beneficio otorgado a un individuo al cual la persona no tiene ningún derecho o garantía legalmente.
- L. Responsabilidad. La obligación personal de un individuo o la responsabilidad de su desempeño.
- M. Grupo de Riesgo a la Seguridad. Un grupo de confinados, específicamente designado por el Comisionado, quienes presentan una amenaza a la seguridad del personal, la unidad u otros confinados.
- N. Defensa Propia. Protección propia de un ataque no provocado el cual no puede ser evitado.
- O. Herida Física Seria. Cualquier daño que requiera que el individuo reciba tratamiento médico inmediato por un profesional de cuidado de salud antes que el individuo pueda continuar con sus actividades normales.
- P. Sentencia Suspendida. El posponer una sentencia disciplinaria por un período específico de tiempo.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 3 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

4. **Notificación.** Esta Directiva será publicada en Inglés y Español y distribuida como sigue.
  - A. **Empleados.** Cada empleado de contacto directo recibirá una copia de esta Directiva. Los empleados con contacto directo recibirán instrucciones concernientes a esta Directiva durante su entrenamiento de orientación pre-empleo.
  - B. **Confinados.** Cada confinado recién ingresado recibirá una copia de esta Directiva e instrucciones concernientes a esta dentro de dos (2) semanas de su ingreso al Departamento. Cada confinado atestará con su firma el haber recibido esta Directiva y esto será incluido en su archivo. Las Directivas de Unidad proveerán un proceso de información sobre esta Directiva a cualquier confinado analfabeto, impedido, deshabilitado o que no hable inglés o español.
  
5. **Provisiones Generales.** Todos los privilegios tendrán que ser ganados. Cada confinado tendrá la responsabilidad de seguir todas la reglas, pólizas, órdenes del personal y satisfactoriamente con todo requisito de trabajo y programa para obtener acceso a los privilegios disponibles. El acceso a cualquier privilegio con admisión limitada será ofrecido a confinados quienes han mantenido un comportamiento positivo y han obedecido las reglas, regulaciones y órdenes del personal. Cada institución desarrollará una lista de privilegios disponibles a los confinados en población general. El tipo de privilegios disponibles se basará en el nivel de seguridad de la institución y su autorización será sujeta a la aprobación conjunta del Comisionado Diputado de Operaciones y el Director de Programas y Tratamientos (División).
  
6. **Acceso a Privilegios.**
  - A. **Confinados recién admitidos.** Al ingresar, un confinado puede recibir acceso a todos los privilegios disponibles en la institución de ingreso, conforme a la condición del seguimiento de las reglas institucionales y órdenes del personal.
  - B. **Confinados en Estado Restrictivo.** Los confinados designados en estado restrictivo ó en una unidad de monitoreo cerrado podrían perder acceso a privilegios. El Alcaide de la institución que cuente con una unidad restrictiva o de monitoreo cerrado deberá desarrollar procedimientos y plazos de tiempo en los cuales un confinado podría ganar acceso a privilegios limitados, basados en comportamiento y desempeño aceptable de acuerdo con el estado restrictivo apropiado o programación de monitoreo cerrado. Los plazos de tiempo designados seran adicionales a cualquier castigo recibido antes de o al ser designados en estado restrictivo o en una unidad de monitoreo cerrado. En todos los casos, los privilegios para la unidad de vivienda restrictiva seran menos de aquellos que en población general.
  
7. **Reglas de Unidad.** Cada unidad establecerá sus propias reglas por escrito concerniente a la conducta del confinado. Estas reglas seran publicadas en el manual del confinado requerido por la Directiva de Unidad 1.3, Directivas Administrativas, Manuales, Manejo de Formularios y Órdenes de Puesto. Estas reglas seran anunciadas en un lugar visible

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 4 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

en las unidades de vivienda de los confinados y copias serán colocadas en la biblioteca como es apropiado.

8. Vinculo a Procedimientos Criminales. Los procedimientos bajo el código criminal del Estado de Connecticut contra un confinado no causará un atraso de los procedimientos bajo esta Directiva. Cualquier destitución, anulación o veredicto de no culpable en procedimientos criminales no afectará la acción bajo esta Directiva. Cualquier ofensa criminal será reportada a la Policía Estatal de Connecticut para investigación y acción.
9. Clases de Ofensas. Habrán tres (3) clases de ofensas: A, B y C. Las ofensas Clase A serán las ofensas más serias y Clase C serán las ofensas de menor seriedad.
10. Sanciones Autorizadas. Un confinado que esta en violación de esta Directiva será sancionado de acuerdo con las provisiones de esta sección.
  - A. Límites. Excepto como se provee específicamente en esta Directiva, los siguientes límites de castigo serán observados:
    1. Para ofensas Clase A: segregación punitiva; pérdida de buen tiempo; y dos (2) castigos diferentes;
    2. Para ofensas Clase B: segregación punitiva; pérdida de buen tiempo; y un (1) castigo; y,
    3. Para ofensas Clase C: pérdida de buen tiempo y un (1) castigo.
  - B. Segregación Punitiva. Cualquier ingreso en segregación punitiva será por un período de tiempo definido, el máximo del mismo será:
    1. Por convicción de ofensas en la Sección 12(D) (Agresión contra un Empleado del Departamento de Corrección), Sección 12(N) (Tomar como Rehén a un Empleado del Departamento de Corrección), o Sección 12(T) (Motín) - hasta 30 días. Cualquier confinado encontrado culpable de estas ofensas será evaluado para admisión en Segregación Administrativa antes del cumplimiento de la sanción de segregación punitiva;
    2. Por cualquier ofensa Clase A cometida por un confinado que sea miembro verificado de un grupo de riesgo a la seguridad de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad - hasta 20 días;
    3. Para todas las demás ofensas Clase A - hasta 15 días;
    4. Para una ofensa Clase B - hasta 10 días; y
    5. Para una ofensa Clase C - no se impondrá la segregación punitiva excepto cuando los criterios de la Sección 10(E) son satisfechos.

Quando se impone segregación punitiva por ofensas múltiples resultando de un solo incidente, esta podría aplicarse concurrentemente o consecutivamente. La sentencia cumulativa máxima a segregación punitiva por ofensas resultando de un solo incidente no excederán la acumulación de dos (2) sanciones consecutivas.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 5 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- C. Pérdida de Buen Tiempo. La pérdida de buen tiempo será impuesta de acuerdo con las provisiones de esta sección.
1. Tipo. Habrán tres (3) tipos de tiempo de buena conducta sujeto a pérdida:
    - a. Tiempo Estatutorio por Buen Comportamiento. Un confinado puede perder parte o todo el Tiempo Estatutorio de buen Comportamiento ganado en la sentencia presente. De cualquier forma, un confinado que todavía no haya ganado buen tiempo suficiente para satisfacer la pérdida de tal buen tiempo, será deducido de cualquier tiempo estatutorio de buen comportamiento durante el curso del encarcelamiento de la sentencia corriente.
    - b. Crédito de Pre-Sentencia por Buen Comportamiento. Crédito de Pre-Sentencia de Buen Comportamiento no será otorgado en el momento de la computación de sentencia si hay una orden de pérdida de crédito en la disposición de un reporte disciplinario durante el confinamiento pre-sentencia. La cantidad de crédito ordenado a ser retenido será proporcionalmente con la seriedad de la ofensa y el archivo disciplinario del confinado. El crédito actual retenido no excederá la cantidad ganada durante el confinamiento pre-sentencia. El crédito de pre-sentencia por buen comportamiento no estará sujeto a pérdida por mala conducta que ocurra despues de comenzar la sentencia.
    - c. Crédito por Comportamiento Sobresaliente. El crédito por comportamiento sobresaliente podrá perderse hasta la cantidad ganada en la fecha de la ofensa, sujeto a la discreción del Investigador, el Oficial de Audiencia y el designado del Alcaide.
  2. Cantidad. La cantidad máxima de buen tiempo que un confinado podría perder será: (a) 90 días por una ofensa Clase A; (b) 60 días por una Ofensa Clase B; y (c) 15 días por una ofensa Clase C excepto como autorizado a continuación:
    - a. La pérdida autorizada de buen tiempo ganado podría doblarse si la ofensa envuelve:
      1. Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección que se clasifique como una agresión Nivel 2 según definida en la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes;
      2. El uso de un instrumento peligroso contra otra persona;
      3. Herida física seria a otra persona; o,
      4. Una ofensa cometida por un miembro de un grupo de riesgo a la seguridad.
    - b. La pérdida autorizada de buen tiempo puede ser cuadruplicada si la ofensa envuelve un instrumento peligroso y tambien resulta en herida seria.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 6 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

c. Si la ofensa es una de las siguientes, el confinado estará sujeto a la pérdida de todo el buen tiempo ganado:

1. Sección 12(D) (Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección), que se clasifique como una agresión Nivel 1 según definida en la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes;
2. Sección 12(J) (Conducta Criminal);
3. Sección 12(N) (Tomar como Rehén a un Empleado del Departamento de Corrección); o,
4. Sección 12(T) (Motín).

D. Castigos. Los siguientes castigos podrían ser impuestos:

1. Una amonestación;
2. Pérdida de privilegios de recreación hasta treinta (30) días consecutivos; un castigo que restringe al confinado de cualquier actividad recreacional, como haya sido determinado por el Alcaide y el cual podría ser impuesto formal o informalmente.
3. Pérdida de privilegios de teléfono hasta noventa (90) días consecutivos. Relacionado con los privilegios del teléfono el castigo podría ser calculado, doblando el plazo de tiempo por cada convicción consecutiva por el cargo de Intervenir con la Seguridad.
4. Pérdida de privilegios de comisaría hasta noventa (90) días consecutivos, durante este tiempo el confinado no podrá someter una orden;
5. Pérdida o modificación de privilegios de visitas sociales hasta sesenta (60) días consecutivos;
6. Trabajo adicional hasta veinticuatro (24) horas el cual deberá ser completado dentro de una (1) semana de la disposición;
7. Confinamiento a cuarteles hasta quince (15) días consecutivos;
8. Pérdida del privilegio de correspondencia social (correspondencia entrante o saliente) hasta 60 días consecutivos; y,
9. Restitución por hurto o daños a la propiedad.

Los siguientes castigos no deben de ser impuestos concurrentemente: pérdida o modificación de privilegios de visitas sociales, pérdida de privilegios de teléfono o pérdida de privilegio de correspondencia social.

E. Aumentos. Cuando un confinado ha sido encontrado culpable por tercera vez en cualquier período de seis (6) meses como resultado de distintos incidentes, el castigo por la ofensa actual puede tomarse por aquellos autorizados por la ofensa mayor siguiente. Si la ofensa actual es una ofensa Clase A, entonces hasta cuatro (4) castigos autorizados en la Sección 10(D) de esta Directiva podría ser impuesta y hasta ciento veinte (120) días de buen tiempo podrían ser revocados.

F. Sentencia Suspendida. Una sentencia disciplinaria por una ofensa Clase A no podrá ser suspendida. Una sentencia disciplinaria por ofensas Clase B o C podrá suspenderse por un período de no más de

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 7 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

sesenta (60) días. Si el confinado no comete una ofensa clasificada prohibida por esta Directiva durante el período de suspensión, la sentencia suspendida no será aplicada. Si el confinado comete una ofensa clasificada durante el período de la suspensión, entonces la sentencia suspendida y cualquier sentencia resultante de la nueva ofensa será aplicada. Una sentencia que resulte de una ofensa cometida durante el tiempo de suspensión de una sentencia anterior no podrá suspenderse.

- G. Castigos Adicionales Relacionados con los Grupos de Riesgo a la Seguridad.
1. Violación por Afiliación a un Grupo de Riesgo a la Seguridad. Cuando un confinado es encontrado culpable de Afiliación a un Grupo de Riesgo a la Seguridad, el confinado será designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad, sin otra audiencia, además de cualquier otros castigos aplicables, serán sujeto a las provisiones de la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.
  2. Violación por un Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad. Cuando un confinado es encontrado culpable de Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad, el confinado será designado como Miembro de Grupo de Riesgo Amenazante sin otra audiencia adicional a cualquier castigo aplicable, será sujeto a las provisiones de la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.
  3. Violaciones Adicionales. Un confinado que haya sido designado como Miembro de Grupo de Riesgo a la Seguridad de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad, será designado como Miembro de Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad sin otra audiencia si es encontrado culpable de cualquiera de las siguientes violaciones disciplinarias:
    - a. Agresión; (Sección 12(C))
    - b. Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección; (Sección 12(D))
    - c. Contrabando, Clase A; (Posesión de un Instrumento Peligroso); (Sección 12(F))
    - d. Creando un Disturbio; (Sección 12(G))
    - e. Peleando; (Sección 12(K))
    - f. Impidiendo el Orden; (Sección 12(O)) y/ó
    - g. Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad; (Sección 12(V)).

Además de cualquier castigo aplicable, el confinado estará sujeto a las provisiones de la Directiva Administrativa 6.14, Grupos de Riesgo a la Seguridad.
- H. Grado. Los castigos impuestos serán en proporción a la gravedad de la ofensa y a la historia disciplinaria del confinado y serán administrado para regular la conducta futura del confinado.
- I. Confinados Con Impedimentos o Enfermedades Mentales. Antes de que un reporte disciplinario clase A sea entregado a un confinado que resida en un área de vivienda para confinados con condiciones mentales o esperando traslado a esa área de vivienda designada,

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 8 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

un miembro profesional cualificado del departamento de salud mental será consultado y se le pedirá que exprese su opinion a:

1. si el comportamiento por el cual el reporte disciplinario fue dado es resultado de la condición mental del confinado;  
Y,
2. si disciplinando/castigando al confinado agravará la condición mental de este.

Esta consulta tendrá que ser documentada en el formulario CN 9510, Revisión Disciplinaria de Salud Mental. Si la respuesta del miembro profesional cualificado del departamento de salud mental es afirmativa a cualquiera de las dos preguntas (1) o (2) antes mencionadas, el reporte disciplinario no se le entregará al confinado y será descartado, a menos que el Alcaide ordene de otra manera por escrito. En cualquier caso en el cual se le entregue un reporte disciplinario al confinado a pesar de la respuesta afirmativa del profesional cualificado del departamento de salud mental a las preguntas (1) y/ó (2), el formulario en el cual la opinión del miembro profesional cualificado del departamento de salud mental es anotado será entregado al Oficial de Audiencias antes de la audiencia disciplinaria y/ó la imposición de cualquier castigo. En ningun momento ningun confinado recibirá castigos disciplinarios por haberle reportado a un miembro del personal verbalmente sentimientos o intenciones concernientes a daño fisico o suicidio.

11. Atentar, Conspirar y Complicidad. Cuando es comprobado por la evidencia, las ofensas de Atentar, Conspirar y Complicidad seran consideradas a ser incluidas en lo sustantivo de la ofensa sin tener que ser individualmente acusado. Atentar, Conspirar y Complicidad seran castigables en el mismo grado como si se cometiera la ofensa sustantiva.
12. Ofensas Clase A.
  - A. Alteración de una Muestra. Adulterar, sustituir, falsificar una etiqueta o tirar una muestra requerida.
  - B. Incendio. Iniciar un incendio o provocar una explosión.
  - C. Agresión. Atacar físicamente a otra persona, con o sin el uso de un objeto o substancia.
  - D. Agresión a un Empleado del Departamento de Corrección. Golpear o atacar intencionalmente a un empleado del Departamento de Corrección con o sin el uso de un objeto o substancia o actuar de una manera tan precipitada y descuidada, que tales acciones de la persona cause un impacto a un empleado del Departamento de Corrección.
  - E. Soborno. Dar o estar de acuerdo en dar a cualquier persona un beneficio con la intención de influir la acción o decisión de esa persona.
  - F. Contrabando, Clase A. Fabricar, trasladar o poseer: un instrumento peligroso; cualquier objeto utilizado para hacer, intentar o ayudar en una fuga; dinero en efectivo no autorizado; drogas o accesorios de drogas; una substancia intoxicante; medicamentos no autorizados; aparatos o equipo para hacer

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 9 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- tatuajes; un teléfono celular y/o aparatos de comunicación inalabricos, incluyendo cualquier componente de este tipo.
- G. Crear un Disturbio. Causar o participar en un disturbio general que incluya cualquiera de los incidentes Nivel 1 de acuerdo con la Directiva Administrativa 6.6, Reporte de Incidentes: disturbio en grupo; paro de trabajo de confinados; desobediencia organizada, destrucción mayor/incapacitación de propiedad del estado; o cualquier otro incidente que cause la alerta del Equipo de Respuesta de Emergencia Correccional del Departamento (CERT).
- H. Destrucción de Propiedad, Clase A. Dañar propiedad con valor actual o de reemplazo de cien dólares (\$100) ó más.
- I. Fuga. Salir de una Institución Correccional sin autorización; dejar la custodia escoltada sin permiso; sobrepasarse de los limites de libertad comunitaria sin permiso; o no regresar apropiadamente de un pase a la comunidad.
- J. Mala Conducta Criminal. Cometer un acto que sería un crimen bajo los Estatutos Generales del Estado de Connecticut que no esta clasificado como ofensa prohibida por esta Directiva. Un cargo bajo esta sección requiere la autorización del Alcaide o su designado y una citación específica estatutoria.
- K. Pelea. Tomar parte en un combate físico con otra persona.
- L. Desobediencia Flagrante. Desobediencia de una orden claramente establecida de una manera que expresa un reto deliberado a la autoridad y pone en riesgo el bienestar, seguridad y orden operacional ordenado de la Institución o por dejar de cumplir con una orden legal que le prohíba estar en comunicación con la victima de su crimen.
- M. Tomar como Rehén. Tomar, detener o retener a otra persona en contra de su voluntad.
- N. Tomar como Rehén a un Empleado del Departamento de Corrección. Tomar, detener o retener a un empleado del Departamento de Corrección en contra de su voluntad.
- O. Impedir el Orden. Impedir el orden o la seguridad de la unidad intencionalmente o descuidadamente, causar un riesgo grave de alarma, congregarse en grupo sin autorización o tomar parte en conducta desordenada que interfiera seriamente con las operaciones normales de la unidad.
- P. Interferir con el Bienestar o la Seguridad. Interferir con, resistir u obstruir la ejecución de las labores oficiales de un miembro del personal.
- Q. Intoxicación. Estar bajo la influencia de alcohol ó de cualquier sustancia intoxicante o una droga que no haya sido oficialmente recetada o dispensada por el personal; o cuando la presencia de cualquiera de estas sustancias en el cuerpo es establecida por un método científico de análisis aprobado.
- R. Indecencia Pública. Exponer intencionalmente el cuerpo de uno al público o el tocar/acariciar las partes íntimas del cuerpo de una manera lasciva en público.
- S. Rehusarse a dar un espécimen. Rehusar una orden directa a proveer un espécimen de sangre ó orina dentro de tres (3) horas.
- T. Motín. Incitar o participar en un disturbio general que resulte en una pérdida del control de toda o una porción de una unidad, herida seria, daño serio de propiedad u otra desobediencia organizada de los reglamentos de la unidad. Un cargo de motín solamente puede aplicarse cuando el Comisionado declare que un motín ha ocurrido y autorize el uso del cargo.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 10 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- U. Ocultar la Identidad. Presentar identificación falsa o usar una capucha ú otro artículo de ropa con el propósito de encubrir su identidad.
  - V. Afiliación a Grupos de Riesgos de Seguridad. Poseer o exhibir cualquier material, símbolos, colores o fotos que se identifiquen con cualquier grupo de riesgo a la seguridad; o comportamientos únicos o claramente asociados con un grupo de riesgo a la seguridad.
  - W. Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad. Actividad, comportamiento o posición como líder reconocido de un Grupo de Riesgo a la Seguridad o participación en un evento asociado con un Grupo de Riesgo a la Seguridad que ponga en peligro la seguridad del público, el personal u otros confinados y/ó de la seguridad y el orden de la Institución.
  - X. Intervenir con la Seguridad. Alterar las cerraduras, aparatos de de seguridad y bienestar o cualquier uso fraudulento no autorizado del sistema telefónico o de correos.
  - Y. Auto-Mutilación. Intencionalmente causarse herida física incluyendo tatuajes y perforaciones del cuerpo. Cada reporte disciplinario por auto-mutilación deberá primero ser revisado por un miembro profesional cualificado del departamento de salud mental antes de ser entregado al confinado.
  - Z. Conducta Impropia Sexual. Tocar las partes sexuales o íntimas de otra persona, incluyendo besarse con el propósito de gratificar el deseo sexual de cualquier individuo.
  - AA. Hurto, Clase A. Robar o poseer propiedad hurtada con valor actual o de reemplazo igual o en exceso de cien dólares (\$100).
  - BB. Amenazas. Hacer declaraciones amenazantes verbales o por escrito o tomar parte en conducta física que cause temor en otra persona.
  - CC. Violación de Provisiones de Programa. No cumplir con los procedimientos o restricciones de la libertad comunitaria, pases a la comunidad u otro programa especial.
13. Ofensas Clase B.
- A. Trueque. Conducir cualquier transacción no autorizada por la cual cualquier tipo de pago es hecho, prometido o esperado.
  - B. Causar Desorden. Participar o incitar a otros a participar en conducta desruptiva que interfiera con las operaciones normales, por ejemplo; iniciar un incendio perjudicial, acosar a otros por medio de burlas, apodos inapropiados o empujones, golpear los barrotes, hacer ruidos golpeando utensilios u otros objetos de tal manera que creen ruidos fuertes y molestosos.
  - C. Contrabando, Clase B. Contrabando Clase B esta definido como:
    1. Estar en posesión de artículos no autorizados;
    2. Estar en posesión de artículos autorizados que han sido alterados;
    3. Estar en posesión de propiedad personal, artículos proveidos por el estado o artículos de comisaría en exceso de las cantidades autorizadas; o,
    4. Exhibir fotografías de desnudos o sexualmente explícitas.
  - D. Destrucción de Propiedad, Clase B. Dañar cualquier propiedad con valor actual o de reemplazo de menos de cien dólares (\$100).

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 11 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- E. Desobedecer una Orden Directa. No cumplir prontamente con una instrucción de un miembro del personal o no cumplir con cualquier castigo disciplinario impuesto.
  - F. Juego/Apuestas. Apostar por dinero, ganancia personal o cualquier otra cosa de valor.
  - G. Dar Información Falsa. Engañar intencionalmente al personal en el transcurso de sus deberes oficiales.
  - H. Lenguaje o Conducta Insultante. Usar lenguaje abusivo u obsceno o hacer un gesto obsceno.
  - I. Mala Conducta de Delito Menor. Cometer un acto que se considere un delito menor bajo los Estatutos Generales de Connecticut que no es una ofensa clasificada prohibida por esta Directiva. Un cargo bajo esta sección requiere la autorización del Alcaide o designado y una citación específica del estatuto.
  - J. Fuera de Lugar. Estar presente en un area sin autorización, congregarse o estar en un lugar más tiempo de lo necesario para realizar un propósito autorizado.
  - K. Hurto Clase B. Robar o poseer propiedad robada con valor actual o de reemplazo de menos de cien dólares (\$100).
14. Ofensas Clase C.
- A. Conducta Desordenada. Cualquier comportamiento fastidioso o irritante que interfiera con el orden de la unidad.
  - B. Holgazanería. El no cumplir con instrucciones o asignaciones en un tiempo adecuado.
  - C. Violaciones de Higiene/Vivienda. El no mantener una condición debidamente sanitaria en la higiene personal, los inodoros, la vivienda o areas de comer.
  - D. Violación de Reglamentos de Unidad. El no cumplir con una regla de unidad publicada.
15. Citación por Incumplimiento de Deberes (PFC). Un confinado asignado a libertad comunitaria podrá recibir, un folmulario CN 9501, Citación por Incumplimiento de deberes (PFC), a la discreción de miembros del personal de la Junta de Libertad bajo Palabra y Servicios Comunitarios de acuerdo con el supervisor de turno o autoridad superior, por incumplimiento a una condición de salida. Se le dará una copia al confinado y el tendrá la oportunidad de disputar la exactitud de los hechos de la Citación por escrito al Director de La Junta de Libertad Bajo Palabra. No habrá acción administrativa otra que una reprimenda, supervisión adicional a través de castigos incrementales del Programa de Salida Comunitaria Intervencional, enumerado en la Directiva Administrativa 9.2, Clasificación del Confinado o Programa. Después de la disposición, el original será incluido en el archivo del confinado en la unidad. Si el confinado rehusa aceptar la Citación, un reporte disciplinario será emitido por el cargo de Violación de Provisiones de Programa y el confinado será devuelto a custodia.
16. Coordinador Disciplinario. Cada Alcaide nombrará a un Supervisor como Coordinador Disciplinario, el cual coordinará las funciones disciplinarias de la institución y asegurará que la Institución cumpla con las pólizas y procedimientos de esta Directiva. El Coordinador Disciplinario será responsable por el procesamiento y la distribución de todos los documentos y reportes bajo esta Directiva a menos que la responsabilidad sea delegada explícitamente a otra persona.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 12 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

Además de los deberes Administrativos, el Coordinador Disciplinario tendrá la autoridad para: (1) substituir un cargo en un Reporte Disciplinario de acuerdo con las provisiones de la Sección 32 de esta Directiva; (2) diferir el enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario de acuerdo con las provisiones de la Sección 33 de esta Directiva; y (3) descartar un Reporte Disciplinario, antes de una audiencia, que no sirva los intereses disciplinarios de la Institución.

Si un reporte disciplinario es diferido, descartado o el cargo es substituido bajo esta sección, el Coordinador Disciplinario tendrá que enviar una copia de la forma CN 9503 Reporte Disciplinario y CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario al miembro del personal que emitió el reporte y al Alcaide. El Alcaide deberá asignar a un Coordinador Disciplinario suplente para que actúe en la ausencia del Coordinador Disciplinario. El Director de la Junta de Libertad bajo Palabra y Servicios Comunitarios deberá designar un Coordinador Disciplinario de acuerdo con esta sección. Cada Coordinador Disciplinario deberá ser entrenado antes de asumir las responsabilidades como Coordinador Disciplinario.

17. Disposición Informal. Las violaciones de las reglas y reglamentos podrán ser descartadas por medio de una disposición informal cuando esta es considerada suficiente para regular la conducta del confinado.
- A. Iniciación. La disposición informal puede ser iniciada (1) por el Empleado que emite el reporte o (2) por un Supervisor de Turno o de Unidad como alternativa a un reporte disciplinario.
1. Cuando es iniciada por el Empleado que emite el reporte, la forma CN 9502 Reporte de Disposición Informal tendrá que ser completado, incluyendo los castigos recomendados y deberá ser firmado apropiadamente. El reporte completado tiene que ser recibido por el Supervisor de Turno o de Unidad dentro de ocho (8) horas a partir de la alegada mala conducta.
  2. Cuando un Supervisor de Turno o de Unidad inicia una disposición informal basada en un reporte disciplinario, el completará el formulario CN 9502 Reporte de Disposición Informal y le informará al empleado que emitió el reporte de la acción.
- B. Revisión. Dentro de veinticuatro (24) horas del recibo de una disposición informal iniciada por un miembro del personal, el Supervisor de Turno o de Unidad tendrá que: (1) negar el uso de la disposición informal; (2) aprobar la disposición informal y los castigos recomendados; o (3) aprobar la disposición informal e imponer castigos alternos. El empleado que emite el reporte puede restringir al confinado a confinamiento a cuarteles pendiente a la revisión de la disposición informal. En tal caso un reporte de incidente será completado, se anotará en el diario del puesto y se le informará inmediatamente al Supervisor de Turno o de Unidad. El Supervisor de Turno o de Unidad o una autoridad superior podrá intervenir en esta acción.
- C. Disposición. Los castigos serán consistentes con la Sección 10 (D) de esta Directiva con la excepción de la restitución, la cual no será autorizada bajo disposición informal. No más de tres (3)

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 13 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

castigos podrán ser impuestos y la duración de cualquier castigo impuesto no excederá de más de una (1) semana.

- D. Notificación. Al finalizar la revisión por el Comandante de Turno o Supervisor de Unidad, el confinado y el empleado que emite el reporte serán notificados de la disposición informal. La notificación al confinado incluirá un espacio para el confinado firmar reconociendo que tiene conocimiento de la disposición.
  - E. Rehusarse. Si el confinado no firma el reconocimiento de la disposición informal esto constituye un rehuso y un reporte disciplinario será iniciado.
  - F. Archivos y Reportes. No se documentará ninguna disposición informal en el archivo principal del confinado o en el archivo automatizado. Se mantendrá documentación de todas las disposiciones informales en la unidad para permitir la retención de documentos y el reportaje consistente con la Sección 41 de esta Directiva.
18. Iniciación del Reporte Disciplinario. El formulario CN 9503, Reporte Disciplinario será preparado por el empleado reportante, al detectar un acto el cual de causa para una acción formal disciplinaria. Un reporte disciplinario separado será preparado por cada ofensa alegada. Solamente el cargo más serio relacionado a una ofensa, será sometido a un solo acto. Cuando cargos adicionales son justificados como resultados de actos de conductas consecutivas durante un incidente, se podrán formular cargos adicionales por separados.
- A. Procedimientos Institucionales. El reporte disciplinario será entregado a un supervisor de custodia o supervisor de unidad. Se haran arreglos para proveer al empleado reportante una copia de la primera página del reporte disciplinario antes de finalizar el turno, al ser solicitado.
  - B. Procedimiento de Libertad Comunitaria. El reporte disciplinario será referido al Alcaide apropiado o designado.
  - C. Procedimiento contra Fuga. En caso de fuga, la institución/las oficinas de Libertad Bajo Palabra y Servicios Comunitarios de la cual el confinado se evadio, preparará el formulario CN 9503 Reporte Disciplinario, pero no fechará el reporte. El reporte tendrá que ser revisado por el Alcaide o su designado y subsecuentemente puesto en el Archivo Principal del confinado hasta que el confinado sea re-admitido al Departamento. Una vez re-admitido, el reporte tendrá que ser fechado y entregado al confinado de acuerdo con la Sección 21 de esta Directiva.
19. Supervisor de Custodia/Supervisor de Unidad. Un supervisor de custodia o de unidad será responsable de:
- A. Administrará funciones disciplinarias durante el turno.
  - B. Revisará el reporte disciplinario para asegurarse de que éste, este completo y que en su contenido, la evidencia sostenga los cargos.
  - C. Firmará el reporte disciplinario.
  - D. Iniciará la entrega del reporte disciplinario al acusado y enviará la copia original al Investigador Disciplinario.
20. Detención Administrativa. El Supervisor de Turno podrá remover a un confinado de la población general, de acuerdo con la Directiva

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 14 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

Administrativa 9.4, Estado Restrictivo, en espera de una disposición disciplinaria solamente cuando sea justificado por razones de seguridad u orden. Si un confinado es removido de la población, el Alcaide revisará el caso dentro de setenta y dos (72) horas de haber sido puesto en Detención Administrativa para determinar si es necesario el continuar el estado de confinamiento restrictivo. La fecha y la hora de la asignación en Detención Administrativa serán documentadas en el reporte disciplinario. Si segregación punitiva es impuesta subsecuentemente, cualquier tiempo permanecido en Detención Administrativa será acreditado hacia la sentencia basada en un día-por-un-día.

21. Aviso de Procedimientos Disciplinarios. Se entregará una copia completa y legible del Reporte Disciplinario al confinado dentro de veinticuatro (24) horas del descubrimiento de la alegada mala conducta, excepto en las siguientes circunstancias:
  - A. Violación de Provisiones de Programas. Cuando a un confinado se le ha radicado cargos por la violación a provisiones de programas, la institución que lo recibe tendrá tres (3) días laborables para entregarle el reporte disciplinario al confinado;  
o
  - B. Fuga. Al regreso a custodia del confinado, la institución que lo recibe tendrá siete (7) días laborables para entregarle el reporte disciplinario al confinado.
  
22. Investigador Disciplinario. Al recibir un reporte disciplinario, el Investigador le asignará un número de reporte, de acuerdo con la Sección 40 de esta Directiva. El Investigador conducirá una investigación dentro de las alegaciones de mala conducta de cada reporte disciplinario que valla a una audiencia y tendrá la autoridad para disponer de un reporte disciplinario antes de la audiencia de acuerdo con la Sección 23 de esta Directiva. La investigación será iniciada el proximo día laborable siguiente al día en que el reporte disciplinario le fue dado al confinado. Los Investigadores serán nombrados por el Alcaide y tienen que ser certificados por el Centro de Entrenamiento y Desarrollo del Personal (Maloney Center for Training and Staff Development) antes de asumir sus deberes.
  
23. Disposición por el Investigador Disciplinario. El Investigador entrevistará al confinado acusado. Si el confinado decide declararse culpable antes de una audiencia disciplinaria, el Investigador podrá aceptar la declaración y disponer del reporte disciplinario a no ser, que el confinado haya sido acusado de Agresión Contra un Empleado del Departamento de Corrección, Crear un Disturbio, Fuga, Mala Conducta Criminal, Tomar de Rehén a un Empleado del Departamento de Corrección, Motín, Grupo de Riesgo Amenazante a la Seguridad, Afiliación inicial a un Grupo de Riesgo a la Seguridad, o cualquier Afiliación a Grupo de Riesgo a la Seguridad la cual cause cambio en la designación. Si el Investigador opta por disponer del reporte disciplinario, el Investigador impondrá sanciones consistentes con la Sección 10 (D) de esta Directiva hasta la mitad de los límites máximos permitidos bajo las secciones 10(B) y 10(C). Si el Investigador dispone del reporte disciplinario, no se permitirá ninguna apelación. Antes de aceptar una declaración de culpabilidad, el Investigador se asegurará que el confinado comprenda que una declaración de culpabilidad precluye una

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 15 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

apelación. El confinado tendrá que firmar la declaración en el reporte disciplinario indicando que su declaración de culpabilidad ha sido voluntaria y con el conocimiento que una apelación no es permitida. El formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario deberá ser preparado por el Investigador cuando el confinado se declara culpable de acuerdo con esta sección. Las disposiciones del Investigador serán consistentes con las normas e intereses disciplinarios de la unidad.

24. Investigación Pre-Audiencia. Si el Investigador no dispone del reporte disciplinario, el le informará al confinado sobre el proceso de investigación y audiencia y se asegurará que el confinado reciba una copia del reporte disciplinario por lo menos veinticuatro (24) horas antes de cualquier audiencia disciplinaria. El Investigador determinará si el confinado acusado desea un defensor y le informará al confinado los defensores disponibles. El Investigador indicará la decisión del confinado en el formulario CN 9505 Reporte de Investigación Disciplinaria y si escoje a un defensor, le notificará a este prontamente. El Investigador Disciplinario determinará si el confinado acusado desea un testigo y anotará el nombre y el número de cada testigo apropiado de los confinados y el nombre y puesto de cada testigo del personal. Si un confinado se rehusa a tener un defensor o si no identifica testigos, la decisión se anotará en el formulario CN 9505 Reporte de Investigación Disciplinaria, el cual tendrá que ser firmado por el confinado. Cualquier fallo en conseguir firmas, tendrá que ser por buena causa según la determinación del Oficial de Audiencia y documentado en el formulario CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario. El Investigador conducirá una investigación de las circunstancias de cada reporte disciplinario que va a una audiencia y reunirá toda información considerada relevante al reporte disciplinario. El Investigador deberá reportar los resultados de la investigación en el formulario CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria. El Investigador preparará una lista de casos y asegurará de que el reporte disciplinario sea presentado en la audiencia de acuerdo con los plazos de tiempo establecidos en la Sección 31(A) de esta Directiva y se asegurará que el confinado, cualquier testigo, el defensor y las evidencias junto con los formularios apropiados estén disponibles en la audiencia citada.
25. Defensor de Confinado. Un defensor de confinado se reunirá con el confinado por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia, conducirá una investigación completa independiente del Investigador y hará un reporte de la investigación utilizando el formulario CN 9508 Reporte de Investigación del Defensor. El defensor ayudará al confinado a preparar una defensa, comparecerá y colaborará en hacer una presentación en una audiencia disciplinaria formal. Si el defensor seleccionado no puede estar presente en la audiencia, otro defensor podrá ser nombrado para asistir al confinado. El confinado acusado podrá retirar una solicitud para un defensor durante la audiencia por escrito. Cada Alcaide nombrará un mínimo de tres(3) miembros del personal, incluyendo personal tanto de custodia como de tratamiento, para servir como defensores. Se darán a conocer los nombres de los defensores a todos los miembros del personal y a los confinados a través de avisos según sea apropiado.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 16 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

26. Preparación de Defensa. A un confinado acusado se le permitirá un mínimo de veinticuatro (24) horas desde el aviso de audiencia para preparar una defensa.
- A. Renuncia. Un confinado puede renunciar al periodo de veinticuatro (24) horas presentando una renuncia por escrito.
  - B. Excepción. Cuando la excarcelación de un confinado es inminente, o un traslado es necesario, se podrá llevar a cabo una disposición expeditada de acuerdo con la Sección 29 de esta Directiva, lo cual puede resultar en la reducción del periodo de veinticuatro (24) horas.
27. Testigos. Un confinado acusado puede la oportunidad de presentar testimonio de testigos en una audiencia disciplinaria. A la discreción del Oficial de Audiencia, un confinado acusado puede presentar una declaración de testigo de un confinado a cambio de un testimonio. El testimonio de dicho testigo tiene que ser verdadero, pertinente, dado libremente y no redundante. Para comparecer a una audiencia disciplinaria, un individuo tiene que estar presente en la institución y no presentar amenaza a una audiencia disciplinaria ordenada o a la seguridad del personal. Si de otra manera un testigo cualificado no puede estar presente, se podrá someter un testimonio por escrito utilizando el formulario CN 9511, Formulario de Declaración de Testigo de Confinado.
- A. Identificación. El Investigador indagará si el confinado desea llamar a testigos. De ser así, el Investigador anotará los nombres en el formulario CN 9505 Reporte de Investigación Disciplinaria. El incumplimiento de un confinado en identificar testigos al Investigador, hará que cualquier solicitud subsecuente para un testigo sea sujeta a la discreción del Oficial de Audiencia.
  - B. Testimonio. El Investigador deberá entrevistar testigos potenciales; enumerará los testigos y la naturaleza del testimonio en el formulario CN 9505 Reporte de Investigación Disciplinaria; y citará los testigos admisibles a la audiencia disciplinaria. Ningún confinado testigo será forzado a testificar. El confinado será responsable de proveer testimonio por escrito de cualquier testigo de la comunidad.
  - C. Testigos del Personal. Un miembro del personal llamado a dar testimonio, someterá dicho testimonio por escrito o en persona a la discreción del oficial de audiencia.
28. Oficial de Audiencia. Un Oficial de Audiencia presidirá sobre cualquier audiencia disciplinaria formal, servirá como el mediador de los hechos y adjudicará cualquier reporte disciplinario referido. Oficiales de Audiencias y sus substitutos tendrán que estar certificados por el Centro de Entrenamiento y Desarrollo del Personal antes de asumir sus funciones. El Oficial de Audiencia tendrá autoridad para incluir a cualquier persona como testigo, podrá limitar el testimonio de cualquier testigo que sea redundante o irrelevante y puede ordenar la presentación de cualquier documento o evidencia necesaria para el procesamiento de una audiencia disciplinaria. El Oficial de Audiencia podrá excluir o expulsar de la audiencia disciplinaria a cualquier persona cuyo comportamiento presente una amenaza a una audiencia ordenada o ponga en peligro la seguridad de cualquier persona. El

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 17 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

Oficial de Audiencia determinará los requisitos para la audiencia para asegurar un procesamiento profesional.

29. Disposición Expeditada. El proceso disciplinario puede ser expeditado cuando la excarcelación de un confinado acusado es inminente o cuando las circunstancias requieren que el confinado sea transferido urgentemente y sea impracticable conducir una audiencia en la institución receptora. En tal caso, el confinado tiene que recibir el reporte disciplinario, tendrá la oportunidad para preparar su defensa incluyendo el nombrar testigos, tendrá que recibir los servicios de un defensor si así lo desea y la audiencia tendrá que estar de acuerdo con la Sección 31 de esta Directiva.
30. Proceso Disciplinario para un Confinado Transferido. Si un confinado es transferido antes de la disposición del reporte disciplinario, el reporte disciplinario será dispuesto en la institución receptora. Los Coordinadores Disciplinarios de las instituciones remitentes y receptoras coordinarán el proceso. La institución receptora continuará el proceso en el punto donde la institución remitente lo dejó y asumirá todas las responsabilidades para disponer del reporte disciplinario excepto, la investigación. Se entregará una copia del reporte disciplinario al confinado en el momento de su traslado si ha sido revisado de acuerdo a la Sección 19 de esta Directiva y el reporte disciplinario será enviado con el confinado. Si el reporte disciplinario no es enviado con el confinado, la institución remitente será responsable de notificar a la institución receptora la existencia de un reporte disciplinario pendiente via comunicación telefonica y de hacerle llegar el reporte disciplinario prontamente. La institución remitente conducirá una investigación, informará a la institución receptora el resultado de su investigación, que pasos del procedimiento se han tomado y responderá a cualquier pregunta del Oficial de Audiencia de la institución receptora. El confinado puede seleccionar un defensor en la institución receptora y dicha institución podría solicitar una investigación por un defensor de la institución remitente.

Entrevistas pueden efectuarse por teléfono, incluyendo la toma de testimonio para la audiencia disciplinaria.

31. Audiencia.
- A. Limite de Tiempo. Una audiencia disciplinaria se convocará lo antes posible pero no más tarde de siete (7) días laborables a partir de la fecha del reporte disciplinario excepto, en el evento de un traslado, una audiencia se convocará dentro de diez (10) días laborales.
- B. Comparecencia del Acusado. Un confinado acusado estará presente en la audiencia disciplinaria: (1) a no ser que el confinado se rehuse a comparecer; (2) que el comportamiento del confinado sea causa para excluirle o removerle; y (3) excepto, cuando información confidencial es presentada de acuerdo con la Sección 31(G) de esta Directiva. La ausencia del confinado acusado será documentada en el formulario CN 9504 Reporte Sumario del Proceso Disciplinario. El Oficial de Audiencia podrá entrar en receso durante la audiencia para deliberar fuera de la presencia del confinado.

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 18 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- C. Aplazamiento. Por una buena causa demostrada, una audiencia disciplinaria puede aplazarse hasta otra fecha, que no exceda diez (10) días laborables. El Oficial de Audiencia anotará la razón por el aplazamiento en el Sumario del Proceso Disciplinario. No se otorgará más de dos (2) aplazamientos para cualquier reporte disciplinario al Investigador o al acusado.
- D. Declaración. El cargo será leído según aparece en el reporte disciplinario y al confinado se le pedirá el declarse culpable o no culpable. Si el confinado desea declararse culpable al cargo, el confinado lo indicará. Una declaración de no culpable será anotada por el Oficial de Audiencia si el confinado rehusa a declararse o si no está presente. Antes de aceptar una declaración de culpabilidad, el oficial de audiencia asegurará que el confinado comprende que una declaración de culpable precluye una apelación. El confinado tendrá que firmar una declaración en el reporte disciplinario indicando que la declaración de culpable es voluntariamente y con el conocimiento que una apelación no es permitida. Si el confinado no puede firmar el reporte disciplinario, el Oficial de Audiencia hará las anotaciones apropiadas incluyendo las razones de la inhabilidad del confinado firmar.
- E. Evidencia. Podrá ser evidencia física, un documento o una declaración por escrito o testimonio oral. Una copia o lista de cualquier evidencia física se le dará o estará disponible al confinado o al defensor del confinado por el Investigador, no menos de veinticuatro (24) horas antes de la audiencia. Evidencia física será presentada en la audiencia según determinada por el Investigador, cuando sea factible. De otra manera, una muestra, fotografía, resultados de laboratorio o una descripción por escrito de la evidencia será presentada.
- F. Presentación del Caso. Un Investigador presentará el caso en contra del confinado. El Investigador que presenta el caso no tiene que ser necesariamente el Investigador que condujo la investigación. El Investigador leerá la declaración del cargo en del reporte disciplinario, explicará los resultados de la investigación y someterá un reporte de investigación por escrito. Si el confinado es encontrado culpable, el Investigador presentará la recomendación de la institución para sanciones y las razones para las mismas en presencia del acusado. El Investigador responderá a las preguntas del Oficial de Audiencia.
- G. Información Confidencial. Información que es materia a la alegación de mala conducta pudiera ser exenta de divulgación si pone a otra persona en riesgo o compromete la seguridad de la institución. Si el Investigador cree que la información testimonial o documentaria debe estar exenta de divulgación, el Investigador presentará la información y una estimación de su credibilidad ante el Oficial de Audiencia fuera de la presencia del confinado y del defensor del confinado. El Oficial de Audiencia decidirá si la información debe ser exenta de revelarse y de ser así, informará al confinado que la información es exenta. Si el confinado es encontrado culpable de la ofensa, el Oficial de Audiencia declarará por escrito un resumen de la información una evaluación de su confiabilidad y por que fue exenta. Esta declaración será mantenida en un archivo no es accesible a ningún confinado. Si el Oficial de Audiencia determina que la información no es confidencial, el Oficial de

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 19 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

- Audiencia podrá proceder con la audiencia y podrá aplazarla para permitirle al confinado tiempo para preparar una defensa.
- H. Refutación. Se le permitirá al confinado acusado o a su defensor interrogar testigos o refutar evidencia a la información presentada en la audiencia disciplinaria, sujeto a las limitaciones impuestas por el Oficial de Audiencia. El Oficial de Audiencia limitará la refutación si es irrelevante, redundante o interrumpe una audiencia ordenada.
- I. Defensa. Al confinado se le dará una oportunidad para presentar su versión de la ofensa, oralmente y/o por escrito. Al confinado se le dará la oportunidad de presentar declaraciones de testigos, sujeto a las provisiones de la Sección 27 de esta Directiva. Testigos podran ser interrogados por el Oficial de Audiencia. La información de defensa será anotada en el Reporte Sumario del Proceso Disciplinario.
32. Substitución de Cargo. Un cargo podrá ser substituido si es aparente que el cargo original fue inapropiado.
- A. Durante la Investigación Pre-Audiencia. Un Coordinador Disciplinario podrá substituir un cargo durante la investigación pre-audiencia alterando el Reporte Disciplinario original e firmando sus iniciles. Una copia del reporte disciplinario conteniendo el cargo substituído será entregada al confinado al menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia.
- B. Durante la Audiencia. Un Oficial de Audiencia podrá substituir un cargo durante la audiencia informandole al confinado del cargo substituto y obteniendo una declaración de culpable o no culpable. Un cargo substituido anula el cargo original. Si el confinado se declarará no culpable al cargo substituido, un aplazamiento podrá ser otorgado a petición del Investigador o del confinado acusado para permitir investigación adicional o preparación de defensa.
33. Enjuiciamiento Diferido. Un reporte disciplinario Clase A no será diferido. El Coordinador Disciplinario o el Oficial de Audiencia podrá diferir el enjuiciamiento de un Reporte Disciplinario Clase B o C por hasta sesenta (60) días cuando el historial disciplinario del confinado ha sido positivo y la ofensa aparenta ser incidental. Si durante el período de sesenta (60) días el confinado comete una ofensa disciplinaria clasificada, el reporte disciplinario diferido será procesado a disposición. Solamente un (1) cargo podria ser diferido dentro de cualquier período de sesenta (60) días, no se mantendrá ningún archivo del reporte disciplinario. El enjuiciamiento diferido autorizado por el Coordinador Disciplinario será anotado en el reporte disciplinario firmado y fechado y tambien firmado por el confinado. A cualquier confinado que se rehuse a trabajar durante un disturbio de confinados o un paro de trabajo de confinados y ha recibido un reporte disciplinario por Desobedecer una Orden Directa, no le será diferido un reporte disciplinario.
34. Defensa Propia. Una decisión de que el confinado actuó en defensa propia podrá mitigar la severidad de las sanciones impuestas.
35. Decisión. El Oficial de Audiencia decidirá el caso basado en el expediente de la audiencia. Una determinación de culpable será basada

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 20 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

en la evidencia de que el confinado acusado cometió la ofensa. El Oficial de Audiencia reportará inmediatamente la decisión al confinado oralmente y si culpable, las sanciones impuestas.

36. Sumario del Proceso Disciplinario. El Oficial de Audiencia producirá el formulario CN 9504 Reporte Sumario del Proceso Disciplinario, dentro de veinticuatro (24) horas de la audiencia excluyendo fines de semanas y días feriados. Cuando un reporte disciplinario haya sido dispuesto por el Investigador de acuerdo con la Sección 23 de esta Directiva, el Investigador Disciplinario completará el formulario de Reporte de Sumario del Proceso Disciplinario. El sumario incluirá el cargo de la ofensa, la declaración del confinado acusado, la disposición de testigos, un resumen del testimonio de testigos, la determinación y las razones por la misma, las sanciones impuestas y las razones para las mismas y cualquier otra información con mérito acerca de la audiencia. Una copia será enviada al Alcaide. Una copia de este sumario se le proveerá al Investigador, el empleado que emitió el reporte y al confinado. Cualquier testimonio que pudiese poner en riesgo la seguridad del confinado no será revelado.
37. Revisión por el Alcaide. El Alcaide recibirá una copia del Sumario del Proceso Disciplinario dentro de dos (2) días laborables de la disposición del reporte disciplinario. El Alcaide no modificará el resultado del expediente formal pero, podrá descontinuar cualquier castigo impuesto, si el castigo no sirve algún propósito correccional adicional o por razones administrativas.
38. Libertad Bajo Palabra (Parole). Cualquier confinado que haya sido elegido a Libertad Bajo Palabra y haya sido convicto de una ofensa disciplinaria Clase A o B será referido al Presidente de La Junta de Perdón y Libertad Bajo Palabra para una reconsideración.
39. Apelación de una Acción Disciplinaria. Un confinado podrá someter una apelación concerniente a una decisión disciplinaria de acuerdo con la Directiva Administrativa 9.6, Remedios Administrativos del Confinado.
40. Diarios y Sistema de Numeración de Reportes Disciplinarios. Cada reporte disciplinario sometido para disposición será enumerado utilizando las iniciales de la institución de origen; seguido por un número de dos (2) dígitos significando el año presente; seguido por un número de dos (2) dígitos significando el mes presente; seguido por el número de secuencia en el cual el reporte disciplinario fue sometido comenzando con el número uno (1) para cada nuevo mes. El reporte disciplinario será anotado en el diario disciplinario al ser sometido al supervisor de custodia o supervisor de unidad, de acuerdo con el formulario CN 9509 Diario de Reporte Disciplinario.
41. Archivos. El original del formulario CN 9503, Reporte Disciplinario junto con copias del formulario CN 9504 Reporte Sumario del Proceso Disciplinario, CN 9505 Reporte de Investigación Disciplinaria y CN 9508 Reporte de Investigación del Defensor serán mantenidos en el archivo matriz del confinado, con la excepción de no culpable, revocación por apelación y disposiciones informales. Estos reportes no serán mantenidos en el archivo matriz del confinado pero podrán ser mantenidos en la Institución para propósitos estadísticos. La información incluirá resultados de culpabilidad o descargo, información

Número de Directiva 9.5	Efectiva	Página 21 de 21
Titulo Código de Disciplina Penal		

estadística será incluida en el Sumario Disciplinario Semanal preparado por la unidad de Información de Sistemas. Testimonio confidencial, que puede poner en peligro el bien estar de cualquier persona o la seguridad de la institución no será incluida en el archivo matriz del confinado. El Alcaide someterá el formulario CN 9507 Sumario Mensual Disciplinario como parte de su reporte mensual.

42. Falla del Proceso. Un fallo serio del proceso podrá resultar en una desestimación de los cargos por el Oficial de Audiencia o de apelación. Errores técnicos en el proceso disciplinario incluyendo discrepancias menores en rendir límites de tiempo, no será causa para la revocación o desestimación de un reporte disciplinario.
43. Formularios y Adjuntos. Los siguientes formularios son aplicables a esta Directiva Administrativa y serán utilizados para la función prevista:
  - A. CN 9501, Citación por falla de Cumplimiento
  - B. CN 9502, Reporte de Disposición Informal
  - C. CN 9503, Reporte Disciplinario
  - D. CN 9504, Reporte Sumario del Proceso Disciplinario
  - E. CN 9505, Reporte de Investigación Disciplinaria
  - F. CN 9506, Información Suplemental Disciplinaria
  - G. CN 9507, Sumario Mensual Disciplinario
  - H. CN 9508, Reporte de Investigación del Defensor
  - I. CN 9509, Diario de Reporte Disciplinario
  - J. CN 9510, Formulario de Revisión Disciplinaria de Salud Mental
  - K. CN 9511, Declaración de Testigo de Confinado
44. Excepciones. Cualquier excepción a los procedimientos en esta Directiva Administrativa requieren aprobación previa por escrito por escrito.